

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001 33 33 007 **2018 00032 00**
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: OLIVIA MUÑOZ DE CALERO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E.

Asunto: Requiere por segunda vez prueba pericial.

Se advierte que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no ha allegado el dictamen pericial que se le ordenó en la audiencia inicial, a pesar de que el apoderado de la entidad demandada acreditó, según se observa en la página 7 del archivo 34 del expediente electrónico, haber remitido a la entidad lo que la misma requirió con oficio No. UBCALI-DSVLLC-07270-2020 de 5 de octubre de 2020 (archivo 27) para evacuar dicho dictamen.

En consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Considerando que el apoderado del HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. allegó lo que fue solicitado con oficio No. UBCALI-DSVLLC-07270-2020 de 5 de octubre de 2020, **REQUERIR por segunda vez** a la Profesional Especializado Ana Inés Ricaurte Villota del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que, dentro del término máximo de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial celebrada el 21 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

“DECRETAR la práctica de prueba pericial, consistente en que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES previa revisión de la historia clínica del señor Jorge Aurelio Calero Zúñiga, emita concepto respecto a si la atención médica a él brindada en el Hospital Raúl Orejuela E.S.E. de Palmira fue completa, adecuada y oportuna, además determine si la muerte del paciente fue o no consecuencia directa de las atenciones brindadas en esa institución, si existió un mal diagnóstico, negligencia, impericia o imprudencia por parte de los profesionales que participaron en la atención. La parte deberá suministrar a la entidad los documentos que requiera para rendir la experticia so pena de prescindir de la práctica de la prueba (Art. 234 CGP).”

Este requerimiento deberá acatarse dentro del término indicado, so pena de poner en marcha los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: **REMITIR** por secretaría el requerimiento anterior a los correos electrónicos aricaurte@medicinalegal.gov.co y seccvalle@medicinalegal.gov.co , conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por estados electrónicos, remitiendo mensaje de datos a las siguientes direcciones de correo electrónico, conforme al artículo 201 del CPACA:

- procjudadm58@procuraduria.gov.co
- juan.velasco02@gmail.com
- abogadojuridica@hrob.gov.co
- ajuridicahrob@gmail.com
- juridica@hrob.gov.co
- notificaciones@gha.com.co
- gherrera@gha.com.co
- notificaciones@solidaria.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b38b69efc744df55b14256a0ec0ffb78e4979392b5d70ae7408c2ca4095726**

Documento generado en 19/05/2022 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2019-00339-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTES: MARITZA POLANCO VIDAL Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS E.S.E. DAGUA, VALLE

Los apoderados judiciales de las partes, mediante escrito dirigido al correo electrónico del Despacho, solicitan se aplace la audiencia inicial programada para el 23 de mayo de 2022 a las 10:15 a.m. y se fije nueva fecha en calenda no inferior a 15 días calendario, teniendo en cuenta la disposición de los extremos en conflicto para llegar a un acuerdo conciliatorio que resuelva el 100% de las pretensiones de la demanda, cuyos términos cuentan con el visto bueno de la Junta Directiva del Hospital José Rufino Vivas E.S.E. de Dagua, Valle, para estudio, análisis y autorización del Comité de Conciliación de la entidad, por lo que necesitan un término prudencial para presentar el Acta de Conciliación correspondiente¹.

Estima procedente el Despacho la solicitud y por tanto, Dispone:

1. **ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA programada para el día 23 de mayo de 2022 a las 10:15 a.m.
2. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 30 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Teams, para lo cual se estará remitiendo el link a los correos electrónicos informados por las partes, para acceder la fecha programada.

¹ Consultar archivo denominado "SolicitudAplazamientoAudiencia.pdf" en el expediente digital.

3. Por secretaría, **DAR** cumplimiento al artículo 201 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordena enviar mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por las partes:

jurisjair@gmail.com

hospitaldaqua@gmail.com

joserufiovivas@telecom.com.co

abogada.andrealozano@gmail.com

procjudadm58@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798b93ff121f3205f6b8f472c5f1dc6ee2fca2cb756b2d09ba101178ed267895**

Documento generado en 19/05/2022 01:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>